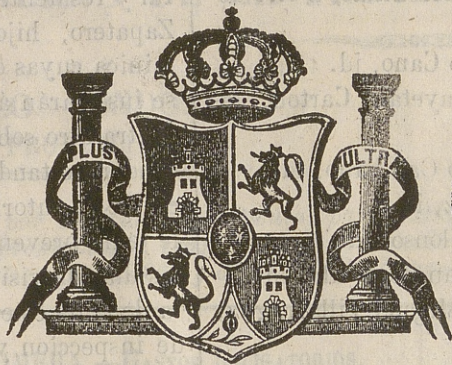
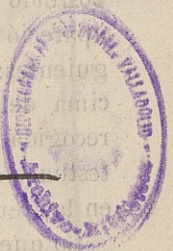


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Diciembre de 1866.

Gaceta del 28 de Diciembre de 1866.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

En vista del expediente instruido con motivo del desfaleo de fondos públicos cometido por el inspector de distrito del cuerpo Telégrafos Don Ignacio de Hacár,

Vengo en disponer, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y de la junta superior facultativa del Cuerpo, que el expresado individuo sea baja en el mismo, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales de justicia.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Para cubrir la vacante que resulta en la clase de Inspectores de distrito del cuerpo de Telégrafos por baja de D. Ignacio de Hacár,

Vengo en nombrar al Subinspector primero D. Pantaleon del Corral, á

quien corresponde por rigurosa antigüedad.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

Ayer á las tres de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al señor Baron de Werthern, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia; el cual, previamente anunciado por el Sr. primer Introdutor de embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta en que su augusta Soberano da por terminada la mision que tan dignamente ha desempeñado en esta corte.

El Sr. Baron pasó despues á ofrecer á S. M. el Rey el oménaje de su respeto.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el servicio de cubricion que deben hacer los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1867 sea sin retribucion alguna por parte de

los dueños de las yeguas que se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1866.—Valencia.

Sr. Director general de Caballeria.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, por conducto del Cónsul de S. M. en Southampton, participa á este Ministerio con fecha 7 del actual, que no ocurría novedad alguna en el territorio de su mando.

Ministerio de Marina.

GUARDA-COSTAS.

La escampavia *Toro*, del apostadero de Cádiz, aprehendió en la madrugada del 19 en aguas de Arroyo-Hondo un falucho con 52 bultos de tabaco.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 668.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Ayuntamientos.

CIRCULAR.

Art. 48. En una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente y el entrante, se dará parte al Gobernador civil el dia 1.º de Enero de quedar

instalado el nuevo Ayuntamiento, es presando los Concejales que asistieron al acto y el impedimento que tuvieron los que no concurrieron.

Art. 58. En una de las primeras sesiones de cada año señalarán los Ayuntamientos los dias en que han de celebrar las sesiones ordinarias. El Alcalde dará aviso al Gobernador civil de la provincia de este señalamiento, asi como de cualquier variacion que en él se hiciere con posterioridad.

Art. 82. En la primera sesion de cada año nombrará el Ayuntamiento un Regidor que desempeñe el cargo de Procurador síndico. El nombrado, siendo posible, deberá saber leer y escribir. Del nombramiento se dará parte al Gobernador de la provincia. Cuya publicacion he dispuesto para su mas esacto cumplimiento, encargando, que al participar el nombramiento de los síndicos se dé tambien de los Depositarios de los fondos comunes y Secretarios de Ayuntamiento, los cuales firmarán al margen de la comunicacion bajo sus respectivos conceptos.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866.—El Gobernador Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 670.

Los Señores Alcaldes de esta Provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de María Gonzalez Araujo, natural de Vigo de 42 años de edad, tenderá ambulante de pañuelos y telas, á la cual acompaña una hija como

de 12 años de edad, llamada Carmen, y en caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 29 de Diciembre de 1866
—El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun me participa el Alcalde de Vecilla de Valderaduey, se halla depositado en aquel pueblo un buey que apareció estraviado, de las señas siguientes: pelo negro, acastañado encima del lomo, cornamenta regular recogida, de buena alzada, pelado el testuz y con un poco de pelo blanco en la frente.

Lo que se publica en este *Boletín* para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarlo en dicha Alcaldía.

Valladolid y Diciembre 28 de 1866
—El Gobernador.—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Alcalde de Palacios de Campos tiene en depósito una pollina estraviada, de las señas siguientes: Pelo negro, bociblanca, cinco cuartas de alzada, lomo esquilado con cicatrices y sobre diez años de edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarla en dicha Alcaldía.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866
—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 666.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Medina de Rioseco.—Seccion de *idem*.

Censo electoral.

Lista segunda que se forma en cumplimiento del art. 52 de la ley y lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil con acuerdo del Consejo en 13 del corriente, de las anotaciones de fallecidos y que han trasladado el domicilio durante el año 1866, segun los certificados remitidos por los Alcaldes á esta Secretaria.

Cabreros, D. Fernando Gutierrez, fallecido.

Idem, Casto Gutierrez, id.

Castromonte, Eugenio Ortiz Martin, id.

Idem, Francisco Martín Blanco, id.

Idem, Ulpiano Herrero Rodriguez, idem.

Moral de la Reina, Andres Docio, idem.

Idem, Pedro Magdaleno, idem.

Palacios, Eladio Herrero, idem.

Idem, Julian Aragon, id.

Idem, Manuel Alonso, id.

Tamariz, Antonio Fernandez, id.

Idem, Gumersindo Escudero, id.

Idem, Hilario Gutierrez, id.

Idem, Santiago Sanchez, id.

Idem, Antonio Arenillas, á otro domicilio,

Idem, Telesforo Cano, id.

Tordehumos, Cayetano Carton, fallecido.

Idem, Fernando Cañibano, id.

Idem, José Ruiz, id.

Idem, Ramon Alonso, id.

Vallenebro, Juan de Ayala, id.

Villabragima, Miguel Villarraguz, idem:

Primitivo Cardenosa, id.

Juan Fernandez Ortega, id.

Antolin Fernandez, id.

Angel Alonso, id.

Telesforo Vicente, id.

Agapito Cardenosa, id.

Agustin Cardenosa, id.

Cándido Cabero, id.

Manuel Cardenosa, id.

Francisco Rios, id.

Villaesper, Francisco Paz, id.

Villafrechós, Antonio Giron, id.

Idem, Deogracias del Río, id.

Idem, Leonardo Losada, id.

Idem, Pedro Bayon, id.

Idem, Santiago Varayon, id.

Idem, Isidoro Rivero, id.

Idem, José Fernandez, id.

Idem, Severiano Nuñez, á Rioseco.

Villafrechós, Ramon Aguila, á Aranda.

Villagarcia, José Recio, á Villamayor.

Viflaiba, Luciano Herrero Rodriguez, á Valladolid.

Idem, Mariano Rodriguez, á Meneles.

Idem, Francisco del Olmo, á Perdigon (Zamora.)

Villamuriel, Manuel Rodriguez Terán, fallecido.

Villanueva de San Mancio, Laureano Palencia, id.

Idem, Facundo Diez, id.

Idem, Matso Moras, id.

Idem, Sebastian Blanco, id.

Cuyas anotaciones constan en los respectivos certificados de los señores Alcaldes remitidos hasta este dia en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador, con acuerdo del Consejo.

Medina de Rioseco 27 de Diciembre de 1866.—El Presidente, Antonio Martinez Salcedo,—El Secretario, Pedro Fernandez Moran.

TERCERA SECCION.

Núm. 673.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su Partido.

Á los Señores Alcaldes, Guardias civiles y demas autoridades y dependientes de proteccion y seguridad pública; hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y por actuacion del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal de

oficio contra Antolin Eugenio Dominguez Hernandez (a) Perrote, natural y residente de esta Villa, de oficio Zapatero, hijo de Tomas y de Dominica cuyas demás señas personales se insertarán á esta continuacion: y contra otro sobre quebrantamiento de condena estando sujetos á la vigilancia de la autoridad, en cuya causa se le tenia prevenido se presentase todos los dias de visita de Cárcel á la puerta de la de este Partido como medida de inspeccion y habiendo dejado de hacerlo el veintidos del corriente mes resultando haberse ausentado de esta Poblacion, he acordado por auto de dicho dia veintidos la prision del referido procesado, acordanda así bien al intento su anuncio en los periódicos oficiales de esta Provincia de los de Valladolid. Avila y Zamora, para que por las autoridades y funcionarios espresados, en obsequio de la buena Administracion de justicia se practiquen las diligencias que estén á su alcance para la busca y captura del espresado sujeto al que caso de ser habido, pondrán á mi disposicion.

Alba de Tormes Diciembre veintiseis de mil ochocientos sesenta y seis. Mariano Federico.—Por su mandado, Alejandro Perez.

Señas personales del procesado.

—Edad 26 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz chata, Barba poblada, cara regular, boca id., color moreno.

CUARTA SECCION.

Núm. 667.

Contaduría de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Revista de clases pasivas en el segundo semestre de 1866.

La disposicion 4.^a de la seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 1855 dice:

Con el fin de precaver ocultaciones y fraude de la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio, en los dias siguientes:

Retirados de guerra, dias 2, 3 y 4

de Enero próximo: 5 Esclaustrados: 7 Pensionistas de Monte-pio militar: 8 Pensionistas del Monte-pio civil: 9 Jubilados de todos los Ministerios: 10 Cesantes y pensiones remuneratorias.

Al presentarse los individuos de dichas clases, deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo, en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar competente.

Las viudas y huerfanos de los Montes Pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contadurias con los extremos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina en el portuno aviso, espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecidas su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Señores Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, invertidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefe de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra; con arreglo á lo

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 A 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo, interin no cumpla con este deber.

Valladolid 27 de Diciembre de 1866.

Núm. 669

Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, queda abierto en este dia el pago á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de la misma.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866. — Serafin Parody.

QUINTA SECCION.

Núm. 672.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 10 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta de los pastos y fruto de Piña de los pinares de la Parrilla, bajo el tipo de cuarenta escudos los primeros y noventa el segundo, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Reglamento.

El expediente y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del citado pueblo con la debida anticipacion.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866. — El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 671.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 10 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de la Caza del monte de la Villa de Trigueros, bajo el tipo de treinta escudos. El expediente y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la citada villa con la debida anticipacion.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866. — El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Articulos...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	745,833		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y depósitos.	408,333		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	253,333		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	41,666		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	158,333	2.845,826	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	91,666		
3.º	Material de estas Comisiones.	141,666		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	591,663		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	383,333		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	166,666		
2.º	Idem de bagajes.	416,666		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	163,230	1.788,248	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	208,333		
5.º	Idem de calamidades públicas.	833,333		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
2.º	Material para estas mismas obras.			
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario que pase de 8,000 almas.			105
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	405		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	388,333		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	639,166		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	253,333	1.993,086	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	168,333		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas artes.	353,213		
6.º	Biblioteca provincial.			
7.º	Museo provincial.	115,208		
	CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	200		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	94,845	4.476,036	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	4.183,191		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
	CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	1.000	1.000	
				12.208,196

Artículos...	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	Artículos.	TOTAL.	TOTAL.
		Escudos.	por capítulos.	por secciones.
			Escudos.	Escudos.
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
	<i>Suma al frente.....</i>			12.208'496
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	2.083'333	2.083'333	
	CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		3,000	6.916'332
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	3,000		
	CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	833'333	833'333	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	996'666	996'666.	
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
	TOTAL GENERAL.			19.121'528

En Valladolid á 1.º de Diciembre de 1866.—V.º B.º El Gobernador, Herrero.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Eduardo Maria del Castillo.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Pey y Lluch hija de Don Antonio Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 22 de Diciembre de 1866.
—El Director general, Estéban Martinez.

FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO
oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletin.

Asociacion de Crédito Mutuo.

Se convoca á Junta general extraordinaria para el 21 de Enero de 1867 y hora de las 10 de su mañana en la sala penitencial de la iglesia de las Angustias de esta ciudad, á todos los que hayan sido reintegrados con descuento de cuotas á contar desde el vencimiento de 31 de Diciembre de 1864.

La Junta tendrá por objeto oír á la liquidadora acerca de los trabajos que ha practicado y de los medios que convenga adoptar para cumplir con su encargo y realizar los intereses sociales.

Valladolid 20 de Diciembre de 1866.
—El Delegado: Presidente de la Comision liquidadora, Marcelino del Pozo.
—El Secretario, S. Herrero
(3.—1.)

Calendario de La Consulta Municipal y Provincial, para el año de 1867.

Su precio será el de 3 reales para los suscritores á la «Consulta Municipal» ó al «Manual de presupuestos y Contabilidad municipal,» y el de 5 reales para los no suscritores.

Se pondrá á la venta el dia 15 del presente, y los que gusten adquirirlo pueden desde luego dirigir sus pedidos á la Administracion de dicho periódico, calle del Espejo, números 9 y 11, en Madrid, que cuidará de remitírselos inmediatamente, francos de porte.

La utilidad y conveniencia de este calendario se recomienda por sí mismo

al tener una idea de las materias que comprende, cuyo conocimiento interesa á todos y el precio lo corresponde á su importancia.

He aqui una breve indicacion de lo que contiene:

Épocas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables. Fiestas movibles. Témperas. Velaciones. Tribunales. Cómputo eclesiástico. Posicion geográfica de Madrid. Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid. Entrada del sol en los signos del Zodiaco. Cuatro estaciones. Eclipses de Sol y Luna. Ortos y ocasos del Sol. Calendario completo. Ferias y mercados en general. Indice alfabético de los Santos comorendidos en el Calendario, con expresion de los dias en que la Iglesia los celebra. Parroquias de Madrid, su situacion, resumen histórico, campanadas para lo incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales. Servicio general de Correos. Giro mútuo de libranzas. Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas, y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento. Resumen de la ley del papel sellado y en que clase de papel se han de estender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1864. Disposiciones vigentes sobre el diseno paterno. Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas. Prontuario completo de todos los

servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos. Acciones de carreteras, de ferro-carriles y de algunas sociedades meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean. Indice alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos. Sistema decimal y equivalencia de medidas. Sistema monetario vigente. Reduccion de escudos á reales. Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos. Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde. Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde. Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos. De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises. Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno. Pronósticos sobre el buen ó mal tiempo. Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfór. Refranes agrícolas. Recetas útiles al labrador. Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

AVISO.

Se vende un Piano de mesa, calle de Jesus, número 3, entresuelo.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Estados para Establecimientos provinciales, municipales y particulares de Beneficencia.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patents.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Estados de Defunciones.

Libramientos de fondos Municipales.

Cargarèmes de Fondos Municipales.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.

ÍNDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en este periódico en los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre Noviembre y Diciembre de 1866.

Número 1.º

Real decreto concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. Casto Mendez Nuñez.

Otro disolviendo el quinto regimiento de Artillería de á pié y el segundo batallón del sexto regimiento á caballo de la misma arma y el de infantería de Bailén, núm. 24.

Circular acompañando dos ejemplares del estado comprensivo de los edificios destinados á servicios municipales.

Núm. 2.

Circular reclamando á los Ayuntamientos las cuentas de gastos del censo de la ganadería.

Núm. 3.

Reales decretos admitiendo la dimisión al Teniente general D. Laureano Sanz y Soto del cargo de Comandante general del cuartel de Invalidos y nombrando para igual destino al Teniente general D. Alanasio Alesón y Cobos, conde de la Peña del Moro.

Circular nombrando fiel contraste marcador de oro y plata de esta capital.

Núm. 4.

Real decreto constituyendo en lo sucesivo la Junta de clases pasivas el Subsecretario del Ministerio de Hacienda y los directores generales del Tesoro y de Contabilidad.

Real orden dando á los gobernadores órdenes de los empleados que deban cesar desde luego por haber sido suprimidas sus plazas.

Real decreto nombrando capitán general de las islas Filipinas á D. José Martínez Tenaquero.

Otro suprimiendo el distrito militar de Estremadura.

Varios nombramientos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Núm. 5.

Ley autorizando al Ministro de la Gobernación para invertir el sobrante que resulte en el presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas.

Reales decretos nombrando fiscal de la Audiencia de Sevilla á D. Emilio Adan y varios magistrados.

Núm. 6.

Reales decretos concediendo á distintos Generales la Gran Cruz del Mérito militar y ascendiendo á Tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres.

Núm. 7.

Circular designando la marcha é incidentes de caminos provinciales y vecinales durante el segundo semestre del presente año.

Núm. 10.

Ley autorizando al Gobierno de S. M. para que pueda declarar en suspenso en toda la Monarquía ó en parte de ella las garantías que establece el art. 7.º de la Constitución.

Reales decretos concediendo grandeza de España á D. Isidoro de Hoyos, mar-

qués de Zorzoza y jubilando á D. Faundo Valdés Hevia, magistrado de la Audiencia de la Corona y nombrando para el mismo destino á D. José de la Cantera.

Real decreto suprimiendo desde 1.º de Agosto el uso de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia oficial.

Núm. 12.

Reales decretos admitiendo la dimisión á D. Leopoldo O'Donnell, duque de Tetuan y Presidente del Consejo de Ministros; á D. Manuel Bermudez de Castro, Ministro de Estado; á D. Fernando Calderon Collantes, de Gracia y Justicia; á D. Juan Zabala, de Marina; á D. José de Posada Herrera, de Gobernación; á D. Antonio Aguilar y Correa, de Fomento; y á D. Antonio Cánovas del Castillo, de Ultramar.

Nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra á Don Ramon María Narvaez, duque de Valencia; á D. Lorenzo Arrazola, de Gracia y Justicia; á D. Eusebio Calonge de Marina; á D. Manuel García Barzanallana, de Hacienda; á D. Luis Gonzalez Brabo, de Gobernación; á D. Manuel de Orovio, de Fomento, y á D. Alejandro de Castro, de Ultramar.

Otro suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Otros admitiendo la dimisión á diferentes Capitanes generales y otros destinos civiles.

Núm. 13.

Reales decretos admitiendo la dimisión á varios gobernadores de provincia y nombrando á otros para su reemplazo, con varias dimisiones y nombramientos de distintos ministerios.

Núm. 14.

Reales decretos admitiendo la dimisión de varios funcionarios y nombrando otros en su reemplazo.

Núm. 15.

Reales decretos admitiendo dimisiones y varios nombramientos.

Núm. 16.

Reales decretos admitiendo dimisiones y varios nombramientos.

Núm. 17.

Reales decretos admitiendo dimisiones y varios nombramientos.

Circular á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago de las atenciones de primera enseñanza.

Núm. 18.

Real decreto reformando la plantilla del cuerpo de inspectores de correos.

Otro con dimisiones y nombramientos.

Núm. 19.

Reales decretos con varias dimisiones y nombramientos.

Núm. 20.

Reales decretos admitiendo dimisiones con varios nombramientos.

Núm. 22.

Reales decretos con algunas dimisiones y nombramientos.

Circular de la Administración de Hacienda pública sobre el descuento del 9 por 100 en la contribucion.

Núm. 23.

Real decreto reponiendo á todos los Alcaldes, tenientes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, separados ó suspensos de sus cargos desde 1.º de Julio de 1865.

Otro nombrando caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro á distintos personages.

Núm. 24.

Real orden sobre instruccion pública.

Reales decretos admitiendo algunas dimisiones y varios nombramientos.

Núm. 25.

Reales decretos por los que se admiten dimisiones y otros con nombramientos para distintos cargos.

Núm. 26.

Reales decretos admitiendo la dimisión de diferentes cargos y nombrando á otros en su reemplazo.

Circular á los Ayuntamientos previniéndoles la remision de la rectificación de las listas electorales.

Núm. 28.

Real decreto mandando que el ingreso en las armas é institutos del ejército solo pueda verificarse por las clases de soldado, cadete ó alumnos de las academias.

Núm. 31.

Reales decretos con varias dimisiones y nombramientos expedidos por distintos Ministerios.

Núm. 32.

Real decreto refundiendo en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia la Direccion general del Registro de la propiedad.

Núm. 33.

Reales decretos quedando derogados varios Reales decretos en los cuales el Estado se hizo cargo de sostener los dos institutos de Madrid y los de varias provincias agregados á Universidad.

Otro dejando sin efecto el Real decreto de 11 de Noviembre de 1865 relativo á subastas de portazgos y pontazgos.

Circular recordando á los Alcaldes el estado de edificios destinados á servicios municipales.

Núm. 34.

Reales decretos mandando que los presidentes de los consejos y tribunales Supremos sean los que firmen y reciban la correspondencia de los espresados Ministerios.

Otro instituyendo la Orden del Mérito naval en recompensa especial por los generales, gefes, oficiales y guardias marinas.

Núm. 35.

Real decreto aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de guardería rural de 27 de Abril de 1866.

Núm. 36.

Real decreto suprimiendo las direcciones generales de operaciones geográficas y de estadística.

Varios Reales decretos.

Núm. 38.

Varios decretos y Reales órdenes.

Núm. 39.

Diferentes Reales decretos y Reales órdenes.

Núm. 40.

Circulares y Reales órdenes por diferentes Ministerios.

Núm. 41.

Reales decretos sobre la edad en que se expedirá retiro forzoso á los gefes y oficiales del ejército.

Otro prohibiendo á los gefes y oficiales del ejército solicitar real licencia para contraer matrimonio.

Núm. 43.

Real decreto dando el empleo de Capitan de navío con sueldo y sin antigüedad á los Capitanes de fragata y segundos Comandantes de los buques que tomaron parte en el combate del Callao.

Núm. 45.

Varias Reales órdenes y circulares.

Núm. 46.

Circular ampliando hasta el dia 26 el plazo concedido á los Ayuntamientos para ingresar en Tesorería el importe de las contribuciones.

Núm. 47.

Varios decretos y Reales órdenes.

Núm. 48.

Varios Reales decretos relevando y nombrando para diferentes cargos.

Núm. 49.

Reales decretos suspendiendo el cobro de los derechos de esportacion en las aduanas de la Isla de Cuba.

Otro suprimiendo las inspecciones del ramo de caminos canales y puertos.

Otro encargando al depósito de la Guerra de la formacion del mapa de España.

Núm. 51.

Varias Reales órdenes.

Núm. 52.

Real decreto para el nombramiento de Eseribanos de Guerra en los distritos de la Península.

Real orden para ascender á oficiales en el colegio naval de Guardias Marinas.

Núm. 53.

Varias Reales órdenes.

Núm. 54.

Real orden sobre el tiempo que debe fijarse á los corredores de comercio para su incorporacion en los colegios.

Circular sobre libertad de vendimia.

Núm. 56.

Varios Reales decretos.

Circular mandando se dé noticia del estado de los bienes pertenecientes al clero, propios ó comunes, beneficencia é instruccion pública.

Núm. 58.

Reales decretos con varios nombramientos.

Núm. 59.

Real decreto modificando la concesion del canal de Tamarite de Litera, otorgada por Real cédula de 25 de Abril de 1854.

Núm. 60.

Real decreto disponiendo que la ley de Ayuntamientos en la Isla de Cuba, se entienda por el art. 47 del Real decreto de 27 de Julio de 1859.

Núm. 62.

Varias Reales órdenes de distintos Ministerios.

Núm. 63.

Varios Reales decretos.

Núm. 65.

Real decreto disponiendo sean validos los estudios hechos en los Seminarios conciliares para recibir el grado de bachiller en artes.

Núm. 66.

Circular autorizando los créditos que tenían los pueblos contra el Estado y mandando abonar en billetes de la deuda del Tesoro, conforme á la ley de 3 de Agosto de 1851.

Núm. 67.

Circular acordando el establecimiento de tres portazgos en la carretera de tercer orden de esta capital á Encinas.

Idem llamando á los Alcaldes ó Secretarios de los Ayuntamientos para la legitimacion de terrenos referentes á varios vecinos de esta localidad.

Núm. 68.

Varios decretos y Reales órdenes.

Núm. 69.

Varios Reales decretos y Reales órdenes.

Núm. 71.

Circular á los Alcaldes de la provincia para que se sirvan remitir á este Gobierno un estado de los establecimientos provinciales, municipales y particulares de beneficencia.

Núm. 72.

Real decreto dejando en suspenso las disposiciones del Reglamento del cuerpo de telégrafos.

Núm. 80.

Varios decretos y Reales ordenes.

Núm. 81.

Circular mandando que en los Ayuntamientos que en la actualidad existan pósitos, empleen los créditos que contra el Tesoro tienen del extinguido Banco de San Carlos.

Núm. 85.

Reales decretos dejando en libertad al pisar el territorio de la Península á todo individuo de color, hombre, mujer ó niño que se hallare en servidumbre en nuestras provincias de Puerto-Rico ó de Cuba.

Otro declarando terminada la legislatura de 1865 á 1866.

Núm. 89.

Varios Reales decretos sobre la nueva organizacion del Real Consejo de Instruccion pública.

Núm. 90.

Real orden incorporando en los Institutos los estudios verificados hasta la fecha en Seminarios, cualquiera que haya sido el orden en que se hubieren cursado.

Núm. 91.

Real decreto disponiendo que el Real Consejo de Instruccion pública se componga de 24 vocales además del Presidente.

Núm. 92.

Real decreto mandando que los estudios de segunda enseñanza se dividan en dos secciones ó periodos.

Real orden mandando que los alumnos que tuvieren probado el primer año de la segunda enseñanza, se matriculen de gramática castellana y latina.

Núm. 93.

Real decreto mandando que las escuelas del notariado, de diplomática, de ingenieros industriales y profesores mercantiles, el Real conservatorio de música y declamacion, las de bellas artes, náutica y veterinaria, tomen la denominacion de escuelas especiales.

Otro abriendo en la Universidad central una facultad en que se den los estudios completos hasta el doctorado inclusive.

Núm. 95.

Real orden dando nueva organizacion á los estudios de la facultad de filosofía y letras.

Núm. 96.

Real decreto mandando que los estudios de la facultad de derecho comprendan tres secciones.

Núm. 98.

Circular mandando que se observen las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre las bases de la eleccion que ha de verificarse en 1.º de Noviembre.

Núm. 99.

Real decreto reformando las leyes sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y sobre gobierno y administracion de las provincias.

Núm. 100.

Real decreto mandando que se componga de cuatro auditores de guerra de primera clase á las capitánias generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Granada.

Real orden reformando por Real decreto la ley para el gobierno y administracion de las provincias.

Núm. 101.

Circular mandando que los Alcaldes procedan sin levantar mano á realizar el aumento ó disminucion en las listas de

sus distritos, conforme al señalamiento que se les hace por virtud de las novedades introducidas.

Núm. 102.

Reales órdenes dando nueva organizacion á los estudios en la facultad de derecho.

Circular mandando que los diputados provinciales y concejales que tengan hecho el pago de cuota pueden ser incluidos entre los elegibles.

Núm. 103.

Real decreto abriendo en la Universidad central una facultad de ciencias en la cual se dé la enseñanza completa hasta el grado de doctor inclusive.

Otro admitiendo en la carrera de ingenieros de caminos, canales y puertos, de minas, montes é industriales los jóvenes desde la edad de 16 años.

Núm. 107.

Circular autorizando al Dr. Mr. Costayat para que haga en España los estudios sobre la pelagra, la acrodinia y la ergotina.

Núm. 108.

Real orden dando instrucciones para el cuerpo de telégrafos.

Núm. 110.

Varias Reales órdenes y decretos.

Circular mandando á los Sres. Alcaldes de la provincia den un estado de los niños nacidos, vacunados y muertos durante el primer trimestre y del resultado obtenido por la inoculacion.

Núm. 113.

Circular quedando disueltas las actuales diputaciones provinciales y procediendo á nueva eleccion.

Otra mandando que se verifiquen las elecciones de diputaciones con sujecion á las prescripciones de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

Núm. 115.

Real decreto abriendo en la Universidad central una facultad de medicina en que se dé la enseñanza completa hasta el grado de doctor inclusive y en las provincias las escuelas de medicina que fueren necesarias.

Núm. 116.

Real decreto abriendo en la Universidad central una facultad de farmacia en que se den los estudios completos hasta el doctorado inclusive.

Otro suprimiendo desde 1.º de Julio de 1867 la escuela especial de Administracion militar.

Real orden dando nueva organizacion á los estudios de la facultad de medicina.

Otra abonando á los eclesiásticos procedentes de Seminarios los estudios de filosofía y cánones que en él hubieren probado.

Núm. 118.

Real decreto mandando que los oficiales de la Escala práctica de artillería pasen á continuar sus servicios á las armas de infantería ó caballería.

Real orden disponiendo que los gobernadores de provincias reclamen directamente del Ministerio de Ultramar la expedicion de las órdenes relativas á la medicion y reconocimiento de los quintos.

Núm. 120.

Real orden disolviendo los tres batallones fijos de artillería.

Núm. 121.

Real decreto proporcionando el número de profesores privados de latinidad y humanidades.

Otro disponiendo que los nombramientos de peritos agrónomos se harán por el Ministerio de Fomento.

Núm. 122.

Real orden sobre el modo de hacer las elecciones de diputados provinciales.

Núm. 123.

Circular mandando que los Alcaldes de esta provincia remitan un estado de los individuos destinados como fuerza pública para seguridad de las cosas en el año de 1864 á 1865.

Núm. 127.

Circular mandando se dé cuenta de los empleados que constituyeron la administracion municipal de los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866.

Núm. 128.

Real decreto quedando abolidos todos los derechos á sueldo superior de cuartel á los mariscales de campo y brigadieres.

Núm. 133.

Real decreto mandando que los empleos en la clase de tropa serán los de cabo segundo, cabo primero, sargento segundo y sargento primero.

Núm. 134.

Real decreto disponiendo que los gefes y oficiales del ejército que sirvan destinos político-militares no tendrán derecho á otro sueldo pasivo que el que les corresponda por su empleo militar.

Núm. 136.

Reales órdenes. Circular mandando á los Sres. Alcaldes remitan al Gobierno de provincia los presupuestos adicionales.

Otra mandando remitir al Gobierno de provincia las propuestas de los individuos que componen la junta local de Sanidad.

Núm. 142.

Real decreto no concediendo indulto de penas no ejecutoriadas sino en casos extraordinarios.

Núm. 147.

Circular rectificando el censo electoral.

Núm. 148.

Circular reorganizando definitivamente las inspecciones de carnes de esta provincia.

Núm. 153.

Real decreto reorganizando el disuelto regimiento de infantería de Bailén, núm. 24.

Núm. 156.

Circular á los Ayuntamientos mandando que firme el Alcalde saliente y el entrante de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento.

VALLADOLID:

Imprenta de Maldonado y Compañía, Calle de la Victoria, 24.